

02

INSTRUMENTOS

**PÚBLICOS ELECTRÓNICOS: SU VALIDEZ, SU EFICACIA
PROBATORIA Y SU MATERIALIZACIÓN PROCESAL**



© 2026; Los autores. Este es un artículo en acceso abierto, distribuido bajo los términos de una licencia Creative Commons que permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio siempre que la obra original sea correctamente citada.

INSTRUMENTOS

PÚBLICOS ELECTRÓNICOS: SU VALIDEZ, SU EFICACIA PROBATORIA Y SU MATERIALIZACIÓN PROCESAL

ELECTRONIC PUBLIC INSTRUMENTS: THEIR LEGAL VALIDITY, EVIDENTIARY EFFECTIVENESS, AND PROCEDURAL MATERIALIZATION

Brigitte de los Ángeles Villacis-Defaz¹

E-mail: bdv@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-6668-5793>

Estefani Carina Romero-Jurado¹

E-mail: ecromeroj@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0000-2223-8675>

Yudith López-Soria²

E-mail: yudith.lopez@upacifico.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6845-088X>

Holger Geovanny García-Segarra¹

E-mail: hggarcias@ube.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0009-2499-762X>

¹ Universidad Bolivariana del Ecuador. Ecuador.

² Universidad del Pacífico. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Villacis-Defaz, B. A., Romero-Jurado, E. C., López-Soria, Y., & García-Segarra, H. G. (2026). Instrumentos públicos electrónicos: Su validez, su eficacia probatoria y su materialización procesal. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 9(2), 17-27.

Fecha de presentación: 21/11/2025

Fecha de aceptación: 30/01/2026

Fecha de publicación: 01/03/26

RESUMEN

El artículo analiza, desde una perspectiva normativa y doctrinaria, los efectos que genera la falta de armonización entre el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos en relación con la certificación y materialización de instrumentos públicos electrónicos en Ecuador, y su impacto en la validez jurídica, eficacia probatoria y aplicación en los procesos judiciales. La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo sustentado en métodos analítico-sintético, exegético, hermenéutico y comparado, que permiten interpretar el alcance de las normas aplicables y examinar las tensiones generadas por criterios divergentes sobre la competencia certificadora y la necesidad de materialización de documentos electrónicos. Los resultados evidencian que esta desarticulación normativa produce inseguridad jurídica, limita la interoperabilidad institucional y restringe la eficacia probatoria de los instrumentos públicos electrónicos en sede judicial. Asimismo, se observa que distintos modelos y desarrollos normativos internacionales resaltan la importancia de adoptar principios de equivalencia funcional, marcos regulatorios coherentes y estándares tecnológicos uniformes para garantizar un uso adecuado, seguro y eficaz del documento electrónico en los sistemas de justicia. Se concluye que fortalecer la coherencia normativa es indispensable para asegurar una gestión documental electrónica eficiente y jurídicamente confiable en el ámbito judicial ecuatoriano.

Palabras clave:

Instrumentos públicos electrónicos, validez jurídica, eficacia probatoria, materialización.

ABSTRACT

This article analyzes, from a normative and doctrinal perspective, the effects generated by the lack of harmonization between the Código Orgánico Administrativo (Administrative Organic Code) and the Código Orgánico General de Procesos (General Organic Code of Procedures) regarding the certification and materialization of electronic public instruments in Ecuador, and its impact on their legal validity, evidentiary effectiveness, and application within judicial proceedings. The study employs a qualitative approach supported by analytical-synthetic, exegetical, hermeneutical, and comparative methods, which make it possible to interpret the scope of the applicable regulations and examine the tensions arising from divergent criteria on certification authority and the need for materializing electronic documents. The findings reveal that such normative disarticulation creates legal uncertainty, limits institutional interoperability, and restricts the evidentiary effectiveness of electronic public instruments in judicial contexts. Furthermore, various international regulatory developments highlight the importance of adopting principles of functional equivalence, coherent regulatory frameworks, and uniform technological standards to ensure the secure, effective,

and adequate use of electronic documents within justice systems. The study concludes that strengthening normative coherence is essential to guarantee efficient and legally reliable electronic document management in Ecuador's judicial sphere.

Keywords:

Electronic public instruments, legal validity, evidentiary effectiveness, materialization.

INTRODUCCIÓN

El avance de la tecnología ha modificado sustancialmente la forma en que se producen, conservan y utilizan los documentos dentro de la administración pública y el sistema de justicia. En Ecuador, los instrumentos públicos electrónicos han sido progresivamente reconocidos por el ordenamiento jurídico como válidos y eficaces para generar efectos legales, en la medida en que cumplan con los principios de integridad, autenticidad y disponibilidad. Esta transformación, regulada principalmente en el Código Orgánico Administrativo (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017) y en la Ley de Comercio Electrónico (Ecuador. Congreso Nacional, 2002), ha permitido que las entidades públicas emitan documentos electrónicos con la misma validez que los físicos, siempre que cuenten con la firma electrónica y la certificación de un fedatario administrativo.

No obstante, esta evolución normativa ha puesto en evidencia ciertas tensiones y contradicciones al momento de incorporar instrumentos públicos electrónicos en sede judicial. El Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015), al regular la admisión y valoración de documentos electrónicos como medios probatorios, establece que estos no requieren ser materializados para conservar su validez jurídica; sin embargo, cuando dicha materialización resulta necesaria, exige que esta se encuentre debidamente certificada.

Esta exigencia, interpretada en concordancia con la Ley Notarial, otorga de forma expresa dicha competencia exclusivamente a los notarios, lo cual difiere de lo dispuesto en el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017), que faculta a los fedatarios administrativos para certificar la fiel correspondencia de reproducciones físicas o digitales. Esta falta de armonización normativa genera un escenario de inseguridad jurídica, obstaculiza la interoperabilidad entre la administración pública y el sistema judicial (Medina-Peña & Torres-Espinoza, 2024) y limita la eficacia probatoria de los documentos electrónicos, a pesar de su reconocimiento legal.

El objetivo de este artículo fue analizar, desde una perspectiva normativa y doctrinaria, los efectos que genera la falta de armonización entre el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos en relación con la certificación y materialización de

instrumentos públicos electrónicos, y su impacto en la validez jurídica, eficacia probatoria y aplicación en los procesos judiciales ecuatorianos.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, orientado al análisis interpretativo, crítico y sistemático de normas jurídicas, doctrina especializada y documentos técnicos relacionados con la validez jurídica, la eficacia probatoria y los procesos de certificación y materialización de los instrumentos públicos electrónicos en el contexto ecuatoriano. Este enfoque permite examinar el fenómeno jurídico desde la comprensión profunda de sus elementos normativos y conceptuales, sin recurrir a procedimientos estadísticos ni a la recolección cuantitativa de datos, lo que resulta adecuado para estudiar tensiones normativas entre cuerpos legales de igual jerarquía, como el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos.

En cuanto a los métodos utilizados, se aplica en primer lugar el método analítico-sintético, de naturaleza cualitativa. A través de su fase analítica, se descomponen los contenidos normativos relevantes del Código Orgánico Administrativo y del Código Orgánico General de Procesos, identificando los elementos que generan conflicto en torno a la certificación y materialización de los documentos electrónicos. Luego, mediante la fase sintética, estos elementos se integran para reconstruir una visión sistemática del problema jurídico, permitiendo comprender el alcance real de la contradicción normativa y su impacto en la validez y eficacia probatoria del documento electrónico.

De manera complementaria, se emplea el método exegético, indispensable para el estudio del contenido literal, sistemático y teleológico de las normas aplicables. Este método permite analizar el sentido jurídico propio de cada disposición relevante, incluyendo el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, las reglas probatorias del Código Orgánico General de Procesos Ecuador. (Asamblea Nacional, 2018), la Ley de Comercio Electrónico y las disposiciones notariales, identificando su finalidad, estructura interna y coherencia. La exégesis resulta especialmente útil para determinar si la exclusión procesal del fedatario administrativo deriva realmente del texto legal o si es producto de una interpretación restrictiva no fundada en la jerarquía normativa constitucional.

Asimismo, se incorpora el método hermenéutico jurídico, que permite interpretar las normas a la luz de los principios constitucionales que rigen el sistema de justicia ecuatoriano, tales como la seguridad jurídica, el debido proceso, la celeridad, la eficiencia administrativa y el principio de igualdad jerárquica de las leyes, consagrado en el artículo 425 de la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Este método facilita comprender cómo estos principios condicionan la valoración

probatoria del documento electrónico y orientan la necesidad de armonizar el régimen administrativo con el procesal.

Finalmente, se recurre al método comparativo, mediante el cual se contrastan las regulaciones y prácticas de otros sistemas jurídicos que han logrado consolidar marcos normativos coherentes para la certificación y eficacia probatoria de los documentos electrónicos, especialmente en el ámbito judicial. Esta comparación permite identificar modelos regulatorios exitosos, como los desarrollados en la Unión Europea y ciertos países latinoamericanos, que sirven de referencia para proponer ajustes normativos viables en el contexto ecuatoriano.

En conjunto, este enfoque cualitativo y los métodos empleados permiten analizar de manera integral los efectos jurídicos derivados de la falta de armonización normativa entre el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos, sustentando la construcción de un marco interpretativo y propositivo que contribuye a fortalecer la coherencia del sistema procesal y la eficacia jurídica de los instrumentos públicos electrónicos en Ecuador.

Dado que la investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo y dentro del campo del derecho, se emplean técnicas propias del análisis normativo, doctrinario y comparado, que permiten examinar de manera rigurosa el tratamiento de los instrumentos públicos electrónicos y las tensiones derivadas de su utilización en el ámbito procesal ecuatoriano. La técnica central aplicada fue el análisis documental, orientado a la revisión crítica, exhaustiva y sistemática de fuentes jurídicas primarias y secundarias. Las fuentes primarias incluyeron el Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico General de Procesos, la Ley de Comercio Electrónico, la Ley Notarial, la Constitución y la normativa reglamentaria emitida por el Consejo de la Judicatura, cuyo estudio permitió identificar el contenido, el alcance y las posibles contradicciones entre las disposiciones aplicables. Las fuentes secundarias comprendieron doctrina jurídica especializada, artículos científicos, trabajos académicos y estudios de derecho comparado, que aportaron fundamentos teóricos para interpretar los efectos jurídicos de la falta de armonización normativa en materia de certificación y materialización de documentos electrónicos.

De manera complementaria, se emplea la técnica de análisis comparado, mediante la cual se examinan ordenamientos jurídicos que han desarrollado marcos normativos coherentes para la gestión y validez procesal de los documentos electrónicos, especialmente en países de tradición romanista. La revisión de experiencias extranjeras permitió identificar buenas prácticas regulatorias, modelos de certificación digital, criterios de fe pública electrónica y estándares de interoperabilidad que sirven como referencia para comprender las limitaciones del sistema ecuatoriano y proponer alternativas de mejora.

Estas técnicas permiten sostener la investigación desde una perspectiva integral, articulando el análisis normativo con la revisión doctrinaria y la comparación internacional. Gracias a este abordaje, fue posible identificar los efectos jurídicos derivados de la falta de armonización entre el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos, así como fundamentar líneas de acción orientadas a fortalecer la coherencia normativa y la eficacia probatoria de los instrumentos públicos electrónicos en el sistema procesal ecuatoriano.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La transformación digital del Estado ha generado cambios estructurales en la manera en que se crean, autentican y conservan los instrumentos públicos. La certificación electrónica, la materialización y la desmaterialización se han convertido en mecanismos esenciales para garantizar la seguridad jurídica, la trazabilidad y la continuidad documental en entornos digitales, asegurando que los documentos mantengan su valor probatorio incluso cuando el soporte físico tradicional es sustituido por registros electrónicos.

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Ecuador. Congreso Nacional, 2002) establece que la información contenida en un mensaje de datos puede cumplir con los requisitos de “escrito” y “original”, siempre que se garantice su integridad, accesibilidad y verificabilidad en el tiempo (artículos 2, 5 y 7). Esta formulación jurídica desarrolla el principio de equivalencia funcional entre soportes físicos y digitales, de modo que el valor jurídico del documento no depende del soporte material, sino de la capacidad tecnológica para asegurar que el contenido no ha sido alterado desde su emisión.

A partir de este marco normativo se desarrolla la certificación electrónica, entendida como el procedimiento mediante el cual una autoridad competente valida la identidad del firmante y la integridad del documento mediante firmas electrónicas y certificados digitales. El reglamento a la Ley de Comercio Electrónico (Ecuador. Congreso Nacional, 2002) define a las entidades de certificación como responsables de emitir certificados, garantizar la vigencia de las firmas, verificar su autenticidad y asegurar la posibilidad de comprobar la integridad del documento electrónico mediante mecanismos criptográficos avanzados.

La doctrina reciente en Ecuador destaca que la certificación electrónica comprende un conjunto de procedimientos orientados a garantizar la fidelidad de la información reproducida y la trazabilidad del contenido, asegurando que la copia o reproducción mantenga la esencia del documento original, incluso si cambia el soporte (Gaón López, 2025). De igual forma, la doctrina iberoamericana sostiene que las garantías de autenticidad e integridad del documento electrónico descansan en sistemas

técnicos de certificación y verificación independientes del soporte físico, evidenciando que la eficacia del documento no depende exclusivamente de la intervención notarial, sino de la robustez tecnológica del sistema (Ortiz Pradillo, 2024).

Por su parte, la materialización constituye el proceso mediante el cual un documento electrónico se transforma en una copia física destinada a producir efectos probatorios. Este procedimiento exige que el certificador garantice correspondencia fiel entre el contenido del documento digital y su soporte impreso, de manera que el documento materializado pueda incorporarse válidamente a expedientes administrativos o judiciales basados en soportes tradicionales. Desde la perspectiva notarial, la materialización fue históricamente concebida como un acto de verificación presencial en el cual el notario debía asegurar que la copia reproducida correspondiera plenamente al original, preservando así su valor jurídico y probatorio (León Guevara, 2020). No obstante, dicha concepción responde a un contexto predigital, en el que no existían mecanismos electrónicos avanzados de verificación y trazabilidad.

La desmaterialización, esto es, la conversión de un documento físico en un registro digital, se fundamenta en el principio de que el derecho incorporado en el documento se mantiene intacto, aunque el soporte cambie. Según Gaón López (2025), la desmaterialización es válida siempre que los sistemas tecnológicos garanticen literalidad, integridad y trazabilidad del contenido, permitiendo que el documento electrónico cumpla la misma función jurídica que el documento físico al que sustituye.

En el ámbito administrativo, el Código Orgánico Administrativo (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017) incorpora de manera expresa la gestión documental electrónica como parte de las funciones de la administración pública. El artículo 97 del Código Orgánico Administrativo atribuye a la administración la competencia para designar servidores públicos con facultades certificadoras, siendo estos los fedatarios administrativos, responsables de validar la correspondencia entre documentos originales y sus copias o reproducciones, sean estas físicas o digitales. La norma dispone que dichas certificaciones tendrán “la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas”, reconociendo expresamente a la certificación administrativa un valor jurídico equivalente al generado por otros mecanismos de certificación y confirmando la competencia otorgada a los fedatarios administrativos en el ámbito público (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017).

Estas figuras revelan la existencia de un ecosistema documental en el que convergen herramientas normativas, técnicas y organizativas destinadas a asegurar que los instrumentos públicos mantengan eficacia jurídica e integridad independientemente del soporte en que se reproduzcan. La certificación electrónica, la materialización y la

desmaterialización emergen como respuestas necesarias frente a la transformación digital del Estado, asegurando que la autenticidad y la validez documental prevalezcan aun cuando los procedimientos migren hacia sistemas electrónicos y plataformas digitales.

Marco jurídico vigente en Ecuador sobre la regulación de instrumentos públicos electrónicos administrativos y judiciales y contradicciones normativas

La regulación ecuatoriana sobre documentos electrónicos ha evolucionado significativamente con el objetivo de incorporar los avances tecnológicos a las actuaciones administrativas y judiciales. Sin embargo, este desarrollo no ha sido completamente armónico, especialmente en lo relativo a la certificación y materialización de instrumentos públicos electrónicos. El análisis del marco jurídico vigente permite identificar puntos de convergencia y, al mismo tiempo, contradicciones entre el Código Orgánico Administrativo (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017), el Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015), la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Ecuador. Congreso Nacional, 2002) y la Ley Notarial (Ecuador. Congreso Nacional, 2006), lo que genera tensiones competenciales y afecta la eficacia probatoria de dichos documentos.

En sede administrativa, el Código Orgánico Administrativo constituye la normativa central para la gestión documental pública. Este cuerpo legal reconoce expresamente la validez de los documentos electrónicos dentro de los procedimientos administrativos y exige que estos cumplan con estándares de integridad, disponibilidad y autenticidad (artículos 20 y 21). De manera específica, el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo otorga a la administración pública la competencia para designar fedatarios administrativos responsables de certificar la fidelidad de las reproducciones documentales, sean estas físicas o digitales. El mismo artículo dispone que “las certificaciones tendrán la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas, salvo disposición legal en contrario” (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017).

Asimismo, el Código Orgánico Administrativo regula la trazabilidad, conservación y archivo de expedientes electrónicos, ordenando la creación de expedientes digitales y la utilización de firma electrónica en las actuaciones administrativas (artículos 98–100). Estos elementos configuran un sistema documental administrativo robusto, dentro del cual la certificación emitida por un fedatario administrativo debería ser plenamente válida y suficiente.

En contraste, en sede judicial, el Código Orgánico General de Procesos establece reglas propias para la incorporación y valoración de documentos electrónicos. El artículo 160 reconoce que los documentos electrónicos poseen la misma validez que los físicos y no requieren materialización para producir efectos jurídicos, siempre

que cumplan con los requisitos de autenticidad e integridad. No obstante, cuando la materialización se vuelve necesaria, el artículo 163 exige una reproducción certificada, sin precisar quién debe emitirla. Al no existir una referencia explícita al Código Orgánico Administrativo, la práctica judicial ha interpretado que dicha certificación debe alinearse con lo previsto en la Ley Notarial.

La Ley Notarial, especialmente en sus artículos 5 y 18, atribuye al notario la función de autorizar la correspondencia entre documentos originales y copias, validar reproducciones documentales y otorgar certificaciones con efectos jurídicos. En ausencia de una disposición procesal clara en el Código Orgánico General de Procesos que incorpore la competencia certificadora del Código Orgánico Administrativo, la función notarial se ha consolidado como la única válida para fines judiciales.

Por su parte, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos aporta principios esenciales para comprender el valor jurídico del documento digital. Sus artículos 2, 5 y 7 incorporan el principio de equivalencia funcional, reconociendo que un mensaje de datos satisface los requisitos de “escrito” y “original” siempre que se asegure su integridad y accesibilidad. Asimismo, regula los certificados electrónicos, la firma electrónica y los requisitos necesarios para garantizar autenticidad y trazabilidad. Sin embargo, esta ley tampoco asigna una competencia específica para la certificación de reproducciones cuando se requiera materialización para efectos judiciales.

El análisis conjunto de estas normas permite advertir una contradicción estructural en el tratamiento de la certificación documental. Mientras que el Código Orgánico Administrativo faculta expresamente a los fedatarios administrativos para otorgar certificaciones con plena validez jurídica dentro del ámbito administrativo, el Código Orgánico General de Procesos no reconoce de manera explícita dicha competencia en sede judicial. Esta omisión ha llevado a que, en la práctica procesal, la certificación necesaria para la materialización de documentos electrónicos sea interpretada como una atribución propia de la Ley Notarial, reforzando la idea de que únicamente el notario puede emitir reproducciones con efectos probatorios en el contexto judicial.

Esta tensión normativa genera un conflicto de competencias que limita la interoperabilidad entre los sistemas documentales administrativos y judiciales. Como resultado, la certificación administrativa, aunque jurídicamente válida dentro del marco del Código Orgánico Administrativo, puede no ser aceptada en sede judicial, afectando la eficacia probatoria de los documentos electrónicos emitidos por la administración pública y produciendo situaciones de inseguridad jurídica.

La coexistencia de estos cuerpos normativos sin un criterio uniforme sobre la certificación y materialización de

documentos electrónicos evidencia una falta de armonización normativa que afecta directamente la validez jurídica y la eficacia probatoria de los instrumentos públicos electrónicos, según el ámbito en el que se utilicen.

Efectos jurídicos de la exclusión de fedatarios administrativos en la certificación procesal de documentos electrónicos

La digitalización de la gestión pública ha consolidado el uso de documentos electrónicos como instrumentos válidos para acreditar actuaciones, decisiones y constancias administrativas. No obstante, esta evolución no ha estado acompañada de una armonización suficiente entre los regímenes administrativo y procesal. Uno de los puntos más críticos surge cuando la materialización de un documento electrónico no es reconocida como válida si ha sido realizada por un fedatario administrativo, pese a que el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017) le atribuye expresamente esta competencia dentro del ámbito público. Esta exclusión genera efectos jurídicos que comprometen la eficacia probatoria, la interoperabilidad interinstitucional y la seguridad documental.

En primer lugar, la exclusión de los fedatarios administrativos restringe de manera injustificada la validez jurídica del documento electrónico, pues desconoce el principio de equivalencia funcional previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (Ecuador. Congreso Nacional, 2002), que reconoce que un documento digital puede cumplir la misma función jurídica que uno físico, siempre que se garantice integridad, autenticidad y disponibilidad. Estos atributos dependen de la tecnología y no de la intervención notarial. La doctrina especializada sostiene que los riesgos asociados al documento electrónico, como la alteración, suplantación, pérdida de integridad o fecha incierta, pueden ser mitigados mediante mecanismos criptográficos y sistemas de verificación avanzada (Ortiz Pradillo, 2024), lo que evidencia que la validez documental no descansa exclusivamente en la fe pública notarial.

En segundo lugar, la exclusión afecta directamente la eficacia probatoria de los documentos electrónicos emitidos por la administración pública. El artículo 97 del Código Orgánico Administrativo (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017) establece que las certificaciones administrativas tienen “la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas”. Sin embargo, cuando el documento debe presentarse en sede judicial, el Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015, artículo 163) exige una reproducción certificada, interpretación que en la práctica ha sido vinculada exclusivamente a la certificación notarial. Esta restricción desconoce que ambos cuerpos normativos poseen igual jerarquía normativa, conforme al artículo 425 de la Constitución del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional

Constituyente, 2008), lo cual impide considerar que uno de ellos prevalezca sobre el otro.

En tercer lugar, la exclusión genera un grave problema de interoperabilidad institucional. Los sistemas administrativos producen documentos electrónicos íntegros y certificados, pero al trasladarse al sistema judicial pierden eficacia debido a interpretaciones restrictivas. La doctrina iberoamericana sostiene que la desmaterialización y materialización deben garantizar que “la esencia del documento no varíe durante su transformación” (Ortiz Pradillo, 2024), lo cual puede ser técnicamente asegurado tanto por un notario como por un fedatario administrativo, siempre que existan requisitos técnicos armonizados.

En cuarto lugar, se produce un escenario de inseguridad jurídica. Los documentos electrónicos emitidos por entidades públicas cumplen estándares de integridad, autenticidad y trazabilidad, pero pueden ser rechazados en sede judicial por motivos meramente interpretativos. Esto provoca disparidad de criterios entre jueces y vulnera el principio de seguridad jurídica reconocido constitucionalmente (Ecuador. Asamblea nacional Constituyente, 2008).

En quinto lugar, la exclusión también afecta la eficiencia del sistema judicial al obligar a ciudadanos y entidades públicas a realizar una certificación adicional ante notaría, duplicando procedimientos, incrementando costos y contradiciendo el principio de simplificación administrativa. Como muestra Aranda Vergara (2025), los servicios de certificación digital provistos por el Estado, apoyados en infraestructuras oficiales de firma electrónica y en la emisión de certificados digitales, permiten generar documentos electrónicos con autenticidad, integridad y no repudio, capaces de sustituir al soporte en papel en la gestión pública. Este tipo de experiencias comparadas evidencia que la validez del documento electrónico descansa, ante todo, en los mecanismos tecnológicos de certificación y en la arquitectura institucional que los respalda, y no necesariamente en la intervención notarial en todos los casos.

Finalmente, esta exclusión perpetúa una visión tradicional de la materialización como un acto exclusivo de la función notarial, pese a que la tecnología contemporánea permite garantizar la fidelidad documental mediante mecanismos criptográficos y sistemas de certificación administrativa plenamente verificables (Ortiz Pradillo, 2024).

La exclusión de los fedatarios administrativos carece de sustento técnico y tampoco encuentra respaldo en la jerarquía normativa, pues el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos son normas de igual rango. Sus efectos comprometen la eficacia probatoria, la interoperabilidad institucional, la seguridad jurídica y la eficiencia procesal, confirmando la necesidad de una armonización normativa que garantice la coherencia del sistema jurídico en su transición hacia lo digital.

Aspectos doctrinarios y normativos comparados para construir un marco normativo unificado sobre validez procesal electrónica

La falta de armonización normativa entre las facultades certificadoras previstas en el Código Orgánico Administrativo (Ecuador. Asamblea Nacional, 2017) y las exigencias contenidas en el Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015) evidencia la necesidad de avanzar hacia un sistema jurídico coherente que garantice la validez y eficacia de los documentos electrónicos en sede judicial. La doctrina contemporánea y la experiencia comparada coinciden en que los ordenamientos más avanzados han superado estas tensiones mediante la adopción de estándares tecnológicos uniformes, reglas de interoperabilidad institucional y mecanismos de equivalencia funcional que permiten la coexistencia de diversas formas de certificación sin sacrificar la seguridad jurídica.

Desde el plano doctrinario, el principio de equivalencia funcional constituye uno de los pilares de la regulación moderna del documento electrónico. Según las Reglas Uniformes Interamericanas sobre Documentos y Firmas Electrónicas (Organización de los Estados Americanos, 2001), un documento electrónico debe producir los mismos efectos jurídicos que su equivalente en papel siempre que garantice autenticidad, integridad y verificabilidad independientes del soporte. En concordancia, Ortiz Pradillo (2024) sostiene que la eficacia jurídica del documento electrónico depende de la fiabilidad técnica del sistema que asegura su integridad y autenticidad, y no exclusivamente del funcionario que interviene en su certificación, ya sea notario o fedatario administrativo. Esta postura refleja la tendencia actual según la cual los riesgos asociados a la digitalización pueden ser mitigados mediante tecnologías avanzadas como firmas electrónicas, sistemas criptográficos y sellos de tiempo confiables.

Bajo esta perspectiva, diversos estudios especializados en administración documental digital plantean que un marco normativo coherente debe reconocer la equivalencia entre certificación notarial y certificación administrativa, siempre que ambas cumplan con estándares tecnológicos uniformes. La ausencia de procedimientos estandarizados de materialización y desmaterialización genera vacíos conceptuales y operativos que inciden en la seguridad jurídica y dificultan la integridad documental, por lo que resulta indispensable la adopción de parámetros técnicos que aseguren la correspondencia fiel entre soportes.

La experiencia comparada proporciona referentes útiles para el diseño de un sistema ecuatoriano más articulado. En la Unión Europea, el Reglamento (Unión Europea) n.º 910/2014, conocido como eIDAS, establece estándares uniformes para identificación electrónica, firmas digitales, verificación, validación y conservación de documentos electrónicos (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión

Europea, 2014). Este marco demuestra que la interoperabilidad y la equivalencia funcional pueden alcanzarse mediante requisitos tecnológicos verificables, sin necesidad de excluir a determinadas autoridades certificadoras. De hecho, el sistema europeo permite que documentos electrónicos emitidos en un Estado miembro sean reconocidos directamente en otros, incluso en ámbitos judiciales.

En el ámbito comparado, Estonia constituye un referente internacional gracias a su plataforma X-Road, que permite el intercambio automático y seguro de documentos electrónicos entre las instituciones públicas mediante estándares comunes de integridad y trazabilidad (Nordic Institute for Interoperability Solutions, 2024). En España, el Esquema Nacional de Interoperabilidad cumple un rol similar al complementar el marco eIDAS, estableciendo directrices técnicas que permiten el intercambio directo de documentos entre instituciones, incluidos los órganos judiciales.

En América Latina, Chile se destaca como uno de los países con mayor avance en interoperabilidad institucional. La combinación de la Ley 19.799 sobre firma electrónica, la Ley 21.180 de Transformación Digital del Estado y la Ley 20.886 (Chile. Congreso Nacional, 2015, 2019), que introdujo la tramitación electrónica en el ámbito judicial, ha permitido consolidar un modelo de gestión documental digital robusto. En particular, la Ley 21.180 dispone obligaciones de digitalización y coordinación interinstitucional para garantizar el intercambio seguro de información pública (Chile. Congreso Nacional, 2019). Este proceso se complementa con políticas nacionales de transformación digital que conciben al Estado como un sistema basado en plataformas y documentos íntegramente electrónicos. Documentos de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (Martínez, 2025) evidencian avances significativos en la interoperabilidad entre entidades estatales y la recepción directa de documentos electrónicos por parte de los tribunales, siempre que cumplan estándares de integridad y autenticidad.

En contraste, en Ecuador la incorporación del expediente judicial electrónico se mantiene parcial. Aunque herramientas como E-SATJE han permitido avances en la presentación digital de escritos, aún no existe un sistema integral de interoperabilidad que permita que los documentos electrónicos emitidos por la administración pública sean recibidos automáticamente por los órganos judiciales. Esta fragmentación dificulta el reconocimiento directo del documento electrónico, genera duplicidad de actuaciones y mantiene una dependencia innecesaria del soporte físico.

Finalmente, diversas propuestas doctrinarias resaltan la importancia de consolidar la fe pública electrónica como categoría que trasciende la función notarial tradicional. Esta se entiende como la capacidad institucional de generar confianza jurídica mediante mecanismos tecnológicos que garanticen autenticidad, integridad y verificabilidad,

independientemente de si la certificación es realizada por un notario o por un fedatario administrativo. Conforme al artículo 425 de la Constitución del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008), las competencias atribuidas a los fedatarios administrativos mediante el Código Orgánico Administrativo poseen la misma jerarquía normativa que las reguladas por el Código Orgánico General de Procesos, por lo que la exclusión de sus certificaciones en sede judicial evidencia una falta de armonización que debe ser corregida para garantizar coherencia y seguridad jurídica.

En suma, la adopción del principio de equivalencia funcional, la implementación de estándares tecnológicos uniformes, la interoperabilidad institucional y el reconocimiento expreso de la equivalencia entre certificación administrativa y notarial constituyen elementos esenciales para construir un marco normativo unificado y coherente. Estos pilares permiten anticipar un sistema en el que el documento electrónico sea formalmente válido y plenamente eficaz tanto en sede administrativa como judicial, fortaleciendo la seguridad jurídica, la eficiencia procesal y la coherencia institucional del Estado ecuatoriano.

Efectos de la falta de armonización entre el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos

La coexistencia de dos regímenes jurídicos que regulan la certificación y materialización de documentos electrónicos, el administrativo y el procesal, ha configurado un escenario de tensiones interpretativas que afecta directamente la eficacia del documento electrónico en el sistema judicial ecuatoriano. Mientras el Código Orgánico Administrativo reconoce de forma expresa la competencia de los fedatarios administrativos para certificar correspondencias documentales (Ecuador. Asamblea Nacional del Ecuador, 2017), en la práctica procesal la certificación con efectos judiciales continúa siendo atribuida casi exclusivamente al notario, bajo la estructura operativa del Código Orgánico General de Procesos (Ecuador. Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Esta disociación normativa genera repercusiones significativas en la validez jurídica, la eficacia probatoria y la aplicabilidad de los documentos electrónicos en sede judicial.

En el ámbito de la validez jurídica, la falta de armonización provoca que un documento electrónico certificado por un fedatario administrativo, que conforme al Código Orgánico Administrativo goza de “la misma eficacia jurídica que los documentos originales o sus copias certificadas” (Ecuador. Asamblea Nacional del Ecuador, 2017), no sea reconocido automáticamente por los jueces. Esta situación contraviene el artículo 425 de la Constitución del Ecuador, que establece que los códigos orgánicos mantienen igual jerarquía normativa (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Por lo tanto, la exclusión judicial de la certificación administrativa no deriva de un mandato legal, sino de una práctica interpretativa

restrictiva que excede las competencias del operador procesal.

En cuanto a la eficacia probatoria, el Código Orgánico General de Procesos reconoce la validez del documento electrónico siempre que se garantice su autenticidad e integridad (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015). Sin embargo, cuando se requiere su materialización, la práctica judicial continúa exigiendo certificación notarial, apoyándose en la Ley Notarial (Ecuador. Congreso Nacional, 2006) y en el Reglamento del Sistema Notarial Integral, cuyo artículo 75 regula la certificación de documentos electrónicos con tarifas y procedimientos exclusivos para notarios (Ecuador. Consejo de la Judicatura, 2018). Este marco ha reforzado una concepción errónea: que únicamente la fe pública notarial puede garantizar la correspondencia documental, incluso cuando el documento proviene de la administración pública y ya cuenta con firmas y certificados digitales válidos. La doctrina contemporánea en derecho digital evidencia que la verificación criptográfica, la trazabilidad y la firma electrónica avanzada proporcionan garantías técnicas equivalentes o superiores al método notarial tradicional (León Guevara, 2020; Ortiz Pradillo, 2024).

En el plano de la aplicación procesal, la exigencia duplicada de materialización, primero administrativa y luego notarial, incrementa costos, genera dilación y contradice los principios de eficiencia y simplificación administrativa previstos por el ordenamiento jurídico ecuatoriano. La falta de articulación entre la administración pública y los órganos jurisdiccionales reproduce un modelo de gestión documental predigital, incompatible con los estándares de transformación digital adoptados por diversos países.

A ello se suma una limitada interoperabilidad institucional. En contraste con sistemas como el chileno, donde la Ley N.º 19.799 y la Ley N.º 20.886 permiten que los documentos electrónicos circulen entre órganos públicos sin necesidad de materialización (Chile. Congreso Nacional, 2002, 2015), o el europeo, regido por el Reglamento eIDAS (Parlamento Europeo & Consejo de la Unión Europea, 2014), Ecuador mantiene un esquema fragmentado que impide el reconocimiento automático de documentos electrónicos certificados por la administración pública. Esta situación impacta directamente la tutela judicial efectiva, ya que obliga a las partes a realizar actuaciones adicionales para legitimar un documento que ya es válido en su origen.

La falta de criterios uniformes también afecta la seguridad jurídica. Al no existir claridad sobre qué certificaciones son válidas para efectos procesales, los jueces adoptan decisiones divergentes, generando incertidumbre para las partes y dificultando la previsibilidad de los resultados. Este escenario vulnera la confianza en la gestión documental estatal y modifica injustificadamente la carga procesal de quienes litigan.

Los resultados obtenidos permiten concluir que el problema no radica en la insuficiencia tecnológica ni en la falta de validez del documento electrónico, sino en una desarticulación normativa e interpretativa entre el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos que condiciona la valoración probatoria y el uso práctico de los instrumentos públicos electrónicos en sede judicial. La doctrina evidencia que la validez del documento electrónico depende de la integridad, trazabilidad y autenticidad verificables tecnológicamente; la normativa ecuatoriana reconoce competencias certificadoras tanto a fedatarios administrativos como a notarios; y la experiencia comparada confirma la eficacia de sistemas basados en equivalencia funcional e interoperabilidad. Este conjunto de elementos demuestra la necesidad de replantear los criterios de certificación y materialización, así como de avanzar hacia un marco unificado que garantice coherencia, seguridad jurídica y eficiencia procesal en la utilización de documentos electrónicos dentro del sistema de justicia ecuatoriano.

CONCLUSIONES

El examen del marco jurídico vigente permite constatar que la regulación ecuatoriana sobre certificación y materialización de documentos electrónicos presenta vacíos, superposiciones y criterios disímiles que afectan su aplicación práctica. El análisis conjunto del Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico General de Procesos, la Ley de Comercio Electrónico y la normativa notarial evidencia que, aunque existe un reconocimiento formal del valor jurídico del documento electrónico, la ausencia de criterios uniformes para la certificación genera un entorno normativo fragmentado, dificultando su utilización plena tanto en sede administrativa como judicial.

El estudio de los efectos derivados de la exclusión de los fedatarios administrativos como autoridades competentes para certificar materializaciones demuestra que esta práctica judicial incide directamente en la validez y en la eficacia probatoria del documento electrónico. Dicha exclusión no encuentra respaldo en justificaciones técnicas ni normativas, sino que responde a criterios interpretativos restrictivos que obstaculizan la interoperabilidad institucional, generan cargas procesales innecesarias y debilitan la seguridad jurídica al impedir el reconocimiento pleno de certificaciones emitidas por la administración pública.

La revisión doctrinaria y comparada evidencia que los sistemas jurídicos contemporáneos adoptan modelos basados en estándares tecnológicos uniformes, interoperabilidad documental y equivalencia funcional entre soportes físicos y digitales. Experiencias internacionales, como las de Europa y Chile, confirman que la coexistencia de certificaciones administrativas y notariales es viable siempre que existan requisitos técnicos verificables. Estos referentes proporcionan alternativas aplicables al contexto

ecuatoriano, particularmente para fortalecer la fe pública electrónica y garantizar la trazabilidad documental en entornos digitales.

Finalmente, la reflexión integral de los hallazgos permite concluir que la falta de armonización normativa entre el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico General de Procesos constituye el elemento central que limita la validez jurídica, la eficacia probatoria y la aplicación procesal de los instrumentos públicos electrónicos. Esta desarticulación normativa genera incertidumbre, reproduce prácticas predigitales y restringe el uso de herramientas tecnológicas plenamente reconocidas por la legislación ecuatoriana. La articulación normativa, la adopción de criterios uniformes de certificación y la implementación de una gestión documental interoperable se proyectan como condiciones indispensables para garantizar un sistema procesal coherente, eficiente y plenamente adaptado a la transformación digital del Estado ecuatoriano.

REFERENCIAS

- Aranda Vergara, E. A. (2025). *Valor público de los servicios de certificación digital del Estado en la transformación digital 2023* [Tesis de maestría, Escuela de Postgrado, Universidad San Ignacio de Loyola].
- Chile. Congreso Nacional. (2002). Ley N.º 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma. Diario Oficial de la República de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=196640>
- Chile. Congreso Nacional. (2015). Ley N.º 20.886 que modifica el Código de Procedimiento Civil, estableciendo la tramitación electrónica. Diario Oficial de la República de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1085545>
- Chile. Congreso Nacional. (2019). Ley N.º 21.180 de Transformación Digital del Estado. Diario Oficial de la República de Chile. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1138479>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/2024/07/CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR-2024-05-30.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos (COGEP). Registro Oficial Suplemento No. 506. <https://www.sce.gob.ec/sitio/wp-content/uploads/2024/01/COGEP-5-1-2024.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2017). Código Orgánico Administrativo (COA). Registro Oficial Suplemento No. 31. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2002). Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Registro Oficial No. 557. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3374/1/Ley%20de%20Comercio%20Electr%C3%B3nico%20%2827-08-2021%29.pdf>
- Ecuador. Congreso Nacional. (2006). Ley reformativa a la Ley Notarial. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJYXJwZXRhIjoicm8iLCJ1dWlkIjoizjYwM2U5YjgtY2NmNy00MjM1LTg2MDgtMDhlYjRkZGQwMzY3LnBkZiJ9
- Ecuador. Consejo de la Judicatura. (2018). Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/documentosdierrecciones/comunicacion/REGLAMENTO%20DEL%20SISTEMA%20NOTARIAL%20INTEGRAL%20DE%20LA%20FUNCION%20JUDICIAL.pdf>
- Gaón López, B. L. (2025). *Desmaterialización de los títulos valores: Un análisis de los principios clásicos frente a la innovación digital* [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca].
- León Guevara, O. P. (2020). *La validez y eficacia jurídica de la certificación de documentos materializados y desmaterializados autorizados por el notario público* [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil].
- Martínez, N. (2025). *Implementación de la Ley N.º 21.180 de Transformación Digital del Estado a nivel municipal*. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/37193/1/BCN_Implementacion_de_la_Ley_No_21.180_Transformacion_digital_del_Estado_a_nivel_de_los_municipios_final.pdf
- Medina-Peña, R., & Torres-Espinoza, J. J. (Coords.). (2024). *El neoconstitucionalismo en la protección de los nuevos derechos*. Sophia Editions.
- Nordic Institute for Interoperability Solutions. (2024). *X-Road history* [Historia de X-Road]. <https://x-road.global/xroad-history>
- Organización de los Estados Americanos. (2001). *Uniform Inter-American Rules for Electronic Documents and Signatures*. https://www.oas.org/dil/CIDIP-VII_topics_futuros_cidips_electroniccommerce_signatures_3oct2001.htm
- Ortiz Pradillo, J. C. (2024). Documentos judiciales electrónicos y documentos electrónicos en el proceso. En J. Banacloche Palao & F. Gascón Inchausti (Coords.), *Los procesos judiciales tras las reformas introducidas por el Real Decreto-Ley 6/2023* (pp. 175–200). La Ley.

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2014). Reglamento (UE) n.º 910/2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza (eIDAS). Diario Oficial de la Unión Europea, L 257/73. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014R0910>

Conflictos de interés:

Los autores declaran no tener conflictos de interés.

Contribución de los autores:

Brigitte de los Ángeles Villacis-Defaz, Estefani Carina Romero-Jurado, Yudith López-Soria, Holger Geovanny García-Segarra: Conceptualización, curación de datos, análisis formal, investigación, metodología, supervisión, validación, visualización, redacción del borrador original y redacción, revisión y edición.

Declaración ética:

El estudio aborda temas relacionados con estudiantes/ personas vulnerables, pero se realizó únicamente mediante revisión documental, análisis de información secundaria o bases de datos públicas. No implicó la participación directa de seres humanos ni el manejo de información personal identificable.